

20 SEP. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 03485 DEL _____

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la Resolución número 00126 del 31 de enero de 2018, modificada por la Resolución número 00974 de 2019.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política establece en los artículos 1º y 95, que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de **república** unitaria, fundada en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y son deberes de la persona y del ciudadano, obrar conforme al principio de solidaridad social, a su vez, el artículo 2 prevé que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, **promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;** (...)*". **Negrilla fuera de texto.**
- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, constituyéndose como un principio rector del ordenamiento Superior, el cual garantiza los derechos fundamentales y enfatiza el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas pertenecientes a comunidades étnicas, no solo como individuos, sino en tanto comunidades, teniendo el Estado por tanto, un mandato enfocado en establecer medidas para la promoción de los derechos de estas comunidades, como especial sujeto de protección constitucional.
- III. Que de igual forma, el artículo 8º de la norma superior y, en general, el ordenamiento constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la Nación y ha previsto una especial protección para los grupos étnicos existentes en nuestro país.
- IV. Que así mismo, el artículo 13 de la Constitución Política prevé que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y la adopción de medidas en favor de los grupos discriminados o marginados.



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 03485 DEL 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

- V. Que en virtud del principio de igualdad dada la situación de marginalidad histórica y segregación que han afrontado las personas, comunidades y pueblos afrocolombianas deben gozar de una especial protección por parte del Estado colombiano.
- VI. Que así, la Corte Constitucional ha determinado que los deberes del Estado en aras de proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, se encuentra entre otros, en: "(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos".
- VII. Que desde esta perspectiva, y como política Nacional de desarrollo en materia de Derechos a la tierra y el territorio, es menester de este cuatrienio ampliar y fortalecer los territorios colectivos, la autonomía territorial y las formas de autoridad, administración y organización de los pueblos afrodescendientes, negros, palenqueros y raizales y garantizar el reconocimiento y la ampliación de los territorios indígenas, dando cumplimiento a los acuerdos pactados en materia de protección y delimitación territorial y poner en marcha las entidades territoriales indígenas en desarrollo de los artículos 286 y 330 de la Constitución Política de 1991, reconociendo la convivencia histórica entre campesinado, pueblos indígenas, afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros, promoviendo el diálogo hacia una gobernanza intercultural.
- VIII. Que la jurisprudencia nacional e internacional ha reconocido el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del desplazamiento y confinamiento forzados sobre las Comunidades Étnicas, y en la protección de sus derechos individuales y colectivos
- IX. Que en este sentido la Ley 70 de 1993 reconoció la protección de la diversidad étnica y cultural, y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana, el respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras, **la participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad**, de conformidad con la

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 03485 DEL 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

ley y la protección del medio ambiente, atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

- X. Que la jurisprudencia nacional e internacional ha reconocido el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del desplazamiento y confinamiento forzados sobre las Comunidades Étnicas, y en la protección de sus derechos individuales y colectivos.
- XI. Que en el año 2011, se expidió el Decreto Ley 4635, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, *en concordancia con la Ley 70 de 1993*, ofreciendo herramientas administrativas, judiciales y **mecanismos de participación para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos** de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales acerca de la verdad, la justicia, **la reparación** y las garantías de no repetición, respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas."
- XII. Que de acuerdo con el artículo 3º de la mencionada normatividad, se consideran como víctimas entre otras, *"(...)las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este decreto por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno."*
- XIII. Que por su parte el artículo 79 del mencionado Decreto Ley señala que *"La reparación de las víctimas de que trata el presente decreto implica la adopción de las medidas de **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición justas, adecuadas, transformadoras, diferenciadas y efectivas**, en sus dimensiones individual y **colectiva**, material, moral y simbólica."*
- XIV. Que la normatividad anterior, hace referencia a las medidas de **restitución**, indemnización, **rehabilitación, satisfacción** y garantías de no repetición en sus dimensiones individual y **colectiva**, material, moral y simbólica, lo que permite ampliar el alcance de la reparación del enfoque de restitución basado exclusivamente en el daño, al enfoque transformador, basado en el carácter interdependiente de los derechos



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 03485 DEL 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

humanos, respondiendo a la necesidad de transformar condiciones de discriminación previas a la victimización, entre otros.

- XV. Que así mismo, la atención y orientación a población víctima del conflicto armado interno se lleva a cabo bajo los principios contemplados en el Decreto Ley 4635 de 2011, dentro de los cuales están los siguientes: **Enfoque diferencial étnico, Garantía de pervivencia física y cultural, Principio de respeto por el derecho propio de las comunidades, Principio de Favorabilidad de las Víctimas**, progresividad, identidad étnica y cultural, y el derecho a la diferencia, Dignidad, Autonomía, no discriminación, buena fe, Identidad cultural y derecho a la diferencia, que propenden por establecer un tratamiento especial y diferenciado de los procedimientos contemplados para lograr los fines del Decreto Ley, en especial el de reparación.
- XVI. Que adicionalmente, el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, dispone que los Sujetos de Reparación Colectiva son los siguientes: 1. Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.
- XVII. Que la Ruta de Reparación Integral tiene dos ámbitos el individual y el **colectivo**. La Reparación Colectiva está dirigida al reconocimiento y dignificación de los Sujetos Colectivos, la recuperación psicosocial, **la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, la reconstrucción del tejido social, la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado interno, y la recuperación o el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho**, para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.
- XVIII. Que la Ley 1448 de 2011 fue reglamentada entre otros, por el Decreto 1084 de 2015, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y **reparación integral** a las víctimas de que trata el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y de los Decretos Ley 4633, 4634 y **4635** de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.
- XIX. Que por su parte el Decreto 1084 de 2015, en su artículo 2.2.7.8.1 define la reparación colectiva como "(...) **el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estableciendo que la reparación colectiva tiene "(...) un enfoque transformador y diferencial en tanto propenda por eliminar los esquemas de discriminación y marginación de los**



RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 03485 DEL 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

sujetos colectivos, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes."

- XX. Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.7.8.3 del Decreto 1084 de 2015, establece la creación del **Programa de Reparación Colectiva** el cual *"estará conformado por medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estas medidas del Programa se ejecutarán a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los sujetos de reparación colectiva y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva."*
- XXI. Que a su turno, el artículo 2.2.7.8.4, ibidem, señala dentro de los objetivos del Programa de Reparación Colectiva **la reconstrucción del proyecto de vida colectivo y/o planes de vida y/o proyectos de desarrollo**, y la reconstrucción del tejido social y cultural de los Sujetos Colectivos. **El alcance de la reparación es poner en marcha una serie de medidas integrales, diferenciales y transformadoras**; en las dimensiones material y simbólica, **con participación de las víctimas** y en donde confluyan las entidades nacionales y territoriales responsables.
- XXII. Que con el Decreto 1725 de 2012 el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conformado por el *"conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias contenidas en los Decretos números 4800, 4829 de 2011, 0790 de 2012, y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, así como en los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012"*, que definen el cumplimiento de las medidas previstas en la Ley a favor de las víctimas, y las orientaciones presupuestales que atiendan a los principios de sostenibilidad, gradualidad y progresividad que permean su implementación.
- XXIII. Que así mismo, para la ejecución del Programa Integral de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), el Decreto 1084 de 2015 estableció en el Capítulo 8º, artículos 2.2.7.8.1 a 2.2.7.8.11, una **Ruta para el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva (En adelante Ruta de Reparación Colectiva)**, teniendo las siguientes Fases: i) Fase de Identificación del Sujeto de Reparación Colectiva, ii) Fase de Alistamiento para iniciar la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, iii) Fase de Diagnóstico o Caracterización de los Daños Colectivos de los Sujetos de Reparación Colectiva, iv) Fase de Diseño y Formulación Concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), y v) Fase de Implementación.
- XXIV. Que por su parte el Decreto Ley 4635 de 2011, en el párrafo 2, del artículo 1 ordena que las medidas de reparación integral deberán ser acordes con los valores culturales de cada pueblo y comunidad



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 03485 DEL 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

garantizando el derecho a identidad cultural, a la autonomía, a su derecho propio en pro del principio constitucional de pluralismo étnico y cultural. Una forma ideal para cumplir con esta disposición legal es permitir que los Sujetos Colectivos sean quienes desarrollen las acciones de su Plan de Reparación Colectiva (P.I.R.C.) de acuerdo con sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

XXV. Que en esta misma perspectiva, mediante Ley 2294 de 2023, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**, contempla en su artículo 3 como eje de transformación, el señalado en el numeral 5 como convergencia regional, el que se define como *"el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al **garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.**"*, estableciendo igualmente su parágrafo que *"El Gobierno nacional garantizará **la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal** en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo."*

XXVI. Que por su parte el artículo 4, establece como uno de sus ejes transversales del Plan la **"PAZ TOTAL"**, entendida como ***"una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.(...) Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial."***, por lo que ***potenciar a las Víctimas mediante instrumentos que permitan intensificar la participación en su propia reparación, se constituye como una aplicación clara de este eje, en especial con las víctimas susceptibles de un enfoque étnico, cultural y territorial como lo son los Sujetos Colectivos Afrocolombianos.***

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 03485 DEL 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

- XXVII. Que en cumplimiento de este mandato la Unidad Especial para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas (en adelante la Unidad), por medio de su Subdirección de Reparación Colectiva es la encargada de adelantar todo el Proceso de la Ruta de Reparación Colectiva para el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva (P.I.R.C.), en todas sus Fases.
- XXVIII. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. dentro del Plan de Acción de la Entidad, tiene como objetivo No. 1 *"Adelantar acciones integrales de prevención, atención, asistencia humanitaria, retornos, reubicaciones sostenibles y **reparación transformadora de las víctimas individuales y colectivas**, con enfoque territorial, diferencial y de centralidad en las víctimas, **disminuyendo los rezagos históricos, promoviendo su fortalecimiento comunitario, estabilidad socioeconómica y autonomía, para lograr el acceso efectivo y pleno de sus derechos y la reconstrucción de sus proyectos de vida**",* siendo parte de sus resultados institucionales el lograr **"Víctimas y Sujetos de Reparación Colectiva reparados integralmente con enfoque diferencial"**, para lo cual se tienen como actividades para desarrollar en el 2024 *"Formular y concertar Planes de Reparación Colectiva con Sujetos de Reparación Colectiva"*, estableciéndose como indicadores de esta actividad *"Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con ficha de identificación cargada en el sistema de información."*, *"Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con informe de cierre de fase de alistamiento finalizado."*, *"Número de sujetos de reparación colectiva no étnicos con informe de cierre de fase del diagnóstico del daño finalizado."*, *"Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con fase de caracterización del daño finalizada."* y *"Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con informe de cierre de fase de diseño y formulación del PIRC finalizada."*, para los cuales su fórmula de cálculo se ve representada en la totalización del número de Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos que hayan completado con el correspondiente requisito del indicador, constituyéndose por tanto, su unidad de medida en numérica.
- XXIX. Que en ese sentido, la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad, requiere realizar actividades que permitan el desarrollo de las Fases que propenden por la materialización de los Planes Integrales de Reparación Colectiva.
- XXX. Que así entonces, desde los productos y actividades que se desarrollan en el proyecto de atención étnica, se hace necesario incrementar esfuerzos presupuestales, técnicos, logísticos y de equipo profesional para garantizar el cumplimiento de estos compromisos y lograr los objetivos principales de las metas del cuatrienio que están definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, siendo esta la formulación y concertación de 642 planes de reparación colectiva, de los cuales 518 corresponden a Sujetos de Reparación Colectiva étnicos. Es importante



RESOLUCIÓN NÚMERO No 03485 **DEL** 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

resaltar que al tratarse de sujetos étnicos que habitan en zonas de difícil acceso por las condiciones geográficas, la persistencia del conflicto armado y las condiciones climáticas pueden presentarse situaciones que impactarían el desarrollo normal de las actividades en cabeza de la Unidad, conllevando a la afectación de la meta en los tiempos programados para la fase de alistamiento, caracterización y formulación que requieren desplazamiento a territorio.

- XXXI. Que a la fecha de los 987 Sujetos de Reparación Colectiva registrados, 662 son sujetos de tipología étnicos, haciendo necesario incrementar la formulación de los planes integrales de reparación colectiva, atendiendo los compromisos realizados en el marco del derecho a la Consulta Previa, libre e Informada adelantada con los Sujetos étnicos en el que Plan Nacional de Desarrollo, es importante señalar que la priorización adelantada, tiene correspondencia con el cumplimiento de las órdenes judiciales y de los 75 sujetos que presentan rezago en la fase de formulación.
- XXXII. Que aunado a lo anterior, cabe aclarar que, si bien se atenderán los sujetos priorizados, se estima que ingresarán nuevos sujetos de reparación colectiva étnica que deben ser atendidos en las próximas vigencias de acuerdo con el registro en el RUV, por lo que la entidad debe utilizar estrategias de gran atención que blinden los procesos de acciones legales que dificulten los procesos. Una de las apuestas estratégicas que permiten proyectar el cumplimiento de las metas es la contratación directa con las organizaciones étnicas como son: los Cabildos Indígenas, Consejos Comunitarios Asociaciones Indígenas y Afrocolombianas tanto en el nivel nacional como territorial y las razones obedecen a un conocimiento previo que tienen de su territorio, de las dinámicas políticas y organizativas que optimizan el relacionamiento, la confianza y la celeridad en los procesos que se adelantan con cada uno de los sujetos, significando reducción de los tiempos, disminución de los costos operativos y logísticos, mejor capacidad de respuesta a las eventualidades del territorio, recuperación de la confianza en el relacionamiento con la Unidad, y se garantiza el cierre de las fases de los sujetos contemplados que no es frecuente cuando se realizan jornadas aisladas a través de operación logística que han materializado en ocasiones el riesgo de no cumplir las dinámicas territoriales y organizativas, mismos que van en contravía de la consulta previa y que implican repetición de las jornadas y sobre costos en la formulación de los PIRC
- XXXIII. Que en desarrollo de esta misión la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad ha desplegado múltiples estrategias para atender a cada uno de los Sujetos de Reparación Colectiva, pero teniendo en cuenta situaciones particulares cada Sujeto, inconvenientes logísticos, dificultades de acceso los tiempos contemplados para el desarrollo de cada una de las Fases se han extendido en gran medida impactando la posibilidad de consolidar los Planes Integrales de Reparación Colectiva, de



"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

manera general con todas las tipologías de sujetos y particularmente con los sujetos étnicos.

XXXIV. Que la ejecución de la Ruta de Reparación Colectiva con los Sujetos Colectivos para la formulación, tradicionalmente se ha venido dando de la siguiente forma:

Se envía personal (mayoritariamente contratista OPS) de la Subdirección de Reparación Colectiva y se hace programación de jornadas en las que sus requerimientos logísticos son atendidos por el contratista que desarrolla la operación logística de la Unidad.

El personal de la Unidad desarrolla el objetivo de las correspondientes Jornadas y proceden a consolidar los documentos que soportan el trabajado de cada jornada.

Esta forma de implementación ha presentado las siguientes dificultades, en especial con los Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos:

A. En cuanto al desarrollo misional:

1. Falta de confianza por parte de los Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos, por ser ajenos a la comunidad.
2. Dificultades para lograr el trabajo continuo debido al ingreso y salida del territorio.
3. Cambios en el personal.

Ante estas dificultades se contempló como estrategia de solución utilizar las estructuras propias organizacionales de los Sujetos de Reparación Colectiva y sus Asociaciones u Organizaciones, que permitan vincular y formar gente de la propia comunidad de los Sujetos facilitando la generación de la confianza en la ejecución de la Ruta de Reparación Colectiva, así como un trabajo más continuo en tanto se puede permanecer más en territorio y contar con una mayor disposición de parte de las comunidades en el desarrollo de las jornadas dada su cercanía con quien las realiza.

B. En cuanto al desarrollo logístico:

1. Falta de conocimiento por parte del operador de las distintas particularidades y situaciones de territorio que impactan el desarrollo logístico.



RESOLUCIÓN NÚMERO W 03485 **DEL** 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

2. Falta de conocimiento por parte del operador de las particularidades etnoculturales de los Sujetos de Reparación Colectiva que lleva a no satisfacer integralmente las necesidades.

3. Demoras por parte del operador ante los requerimientos logísticos que afectan el desarrollo de las jornadas.

4. Demoras en la respuesta del operador ante eventualidades que conllevan a asumir el costo de la Jornada sin que esta se lleve a cabo, teniendo que reprogramarse.

5. Demoras en los pagos cuando se contrata a los propios Sujetos de Reparación Colectiva para ocuparse de ciertos aspectos logísticos (preparación de alimentos, alquileres de salones)

6. Pago de un mayor costo teniendo en cuenta el margen de intermediación del operador.

7. Quejas por parte de los Sujetos de Reparación Colectiva por las dificultades anteriormente mencionadas.

XXXV. Que estas dificultades se han tratado de corregir presentando mejoras en los requerimientos de los términos de los Pliegos de Condiciones y a través de los requerimientos de ejecución efectuados por la Supervisión, sin embargo, a pesar de estas medidas se siguen manteniendo las dificultades en la ejecución.

XXXVI. Que, ante el anterior panorama, se está ante una nueva necesidad de atención logística que debe ser permeada por las particularidades propias de los Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos, que los operadores logísticos que están en el mercado no han podido suplir.

XXXVII. Que explorando alternativas de solución, y teniendo en cuenta que los propios Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos son en múltiples casos quienes suplen las necesidades logísticas del operador, teniendo por tanto una demostrada capacidad de ejecución, se considera pertinente recurrir a la contratación directa de los mismos o de las Asociaciones y Organizaciones que los representan, lo que tendría como ventajas adicionales:

1. Atención de requerimientos logísticos conforme a las particularidades de cada Sujeto de Reparación Colectiva.
2. Mejora en la respuesta a los propios requerimientos logísticos, por mejor conocimiento del territorio, proveedores.
3. Mejora de respuesta ante eventualidades.
4. Eliminación de los costos de intermediación.
5. Pago directo a las comunidades, eliminando las demoras causadas por el trámite de pagos del operador.

RESOLUCIÓN NÚMERO 003485 DEL 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

- XXXVIII. Que de igual forma al hacerlo mediante convenios con las Asociaciones, Organizaciones o los propios Sujetos de Reparación Colectiva en representación de otros se genera agrupamiento de Sujetos de Reparación Colectiva, lo que optimiza los trámites de estructuración y suscripción contractual, logrando que con un solo proceso contractual se impacten varios Sujetos de Reparación Colectiva a la vez.
- XXXIX. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Reparación Colectiva realizó un análisis comparativo en donde se señalan los aspectos logísticos, financieros, jurídicos y administrativos respecto de la forma de ejecución de la Ruta de Reparación Colectiva así:

ASPECTOS	PUNTO DE COMPARACIÓN	EJECUCIÓN CON ASOCIACIONES ORGANIZACIONES Y CABILDOS	EJECUCIÓN TRADICIONAL
LOGÍSTICOS	Proceso de Formación de Equipos Técnicos	Se mejora las condiciones de satisfacción en la contratación de los miembros de la comunidad y de la logística requerida para las capacitaciones conforme a las características sociales y culturales. Se genera capacidad instalada en cuanto a profesionales que atiendan y manejen metodologías para la ruta de reparación del conflicto, oferta que no existe en el mercado universitario.	El operador adquiere con proveedores externos que pueden no cumplir con la satisfacción específica que busca la comunidad Se subcontrata a la comunidad se incrementa el costo, se pueden cancelar los eventos por el incumplimiento del operador hecho que desgasta a las comunidades en cuanto a desplazamientos y su convocatoria.
	Elementos de tecnología o audiovisuales específicos	Se garantiza alquiler directo de estas especificaciones respetando precios de mercado de las zonas de incidencia. Se contemplan eventos imprevistos como plantas de energía y equipos alternos para el desarrollo de la jornada	Los acuerdos marco de precios no suelen contener elementos con el nivel de especificación que se requiere. Los imprevistos no se contemplan
	Mejoras logísticas y de requerimientos propios en alimentación	Al contratar con la propia comunidad se mejoran y garantizan los tiempos de entrega de los alimentos, así como una mejor respuesta ante eventualidades, además que se garantiza la preparación conforme a sus usos y costumbres, y con ingredientes que la comunidad conoce y consume.	El operador adquiere con proveedores externos que pueden no cumplir con la satisfacción específica que busca la comunidad o si se subcontrata a la comunidad se incrementa el costo.
		Se contrata las organizaciones de las cuales los SRC son filiales y no se	Los costos del operador contienen su porcentaje de utilidad y administración que

20 SEP. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 003485 DEL 20 de Septiembre de 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

FINANCIEROS	Mayores Costos	paga costos de utilidad o administración. Los convenios regionales permiten que exista una contrapartida formal que incrementa el valor de inversión sin recursos estatales.	hace que los precios sean mayores. Los eventos se contratan en condiciones que la comunidad por los principios de la consulta previa puede o no aceptar, lo que puede implicar repetir las jornadas e incrementar costos.
JURÍDICOS	Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Artículos 3 y 4 que buscan por fomentar el relacionamient o con las comunidades para responder de manera acertada a sus necesidades y expectativas.	Se genera un fortalecimiento organizacional y experiencia en contratación estatal para las organizaciones. Los sujetos se convierten en los mismos estructuradores de su plan de reparación integral lo que evita acciones constitucionales en contra del estado. Se genera confianza estatal en el proceso de reparación lo que evita acciones de reclamación por vías de hecho que dificultan el avance institucional en la implementación de la ruta de reparación.	Se cumple el acuerdo marco de suministro de los bienes o servicios contratados, asegurados desde el contrato
ADMINISTRATIVOS	Mejoras en el Control	Control directo de la satisfacción de procesos administrativos y financieros, el Cabildo o la organización asume la responsabilidad directa, eliminando la intermediación.	La intermediación de un tercero como el operador dificulta por el cumplimiento de procedimientos y tiempos propios, esto sumado a la estandarización de los requerimientos realizados que puede generar reticencia en la satisfacción de la necesidad de las comunidades

XL. Que teniendo en cuenta las dificultades que ha conllevado la atención particular de los Sujetos de Reparación Colectiva, así como las problemáticas asociadas a la intervención por medios externos a las comunidades en cuanto a lo misional y a lo logístico, en especial en Sujetos de Tipología Étnica, la Subdirección de Reparación Colectiva contempló como una estrategia de solución buscar formas de agrupamiento de Sujetos, que compartan aspectos comunes como el territorio, lazos culturales, y respetando las propias formas de organización de los Sujetos Étnicos, encontrando que estos Sujetos cuentan con estructuras de asociación tales como Organizaciones de Segundo Nivel que son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/u organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o que incluso, en tanto hay un nivel divergente en cuanto al nivel organizativo entre Consejos Comunitarios, contando

RESOLUCIÓN NÚMERO 003485 **DEL** 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

algunos con un nivel de organización y experiencia superior, los Consejos Comunitarios menos desarrollados han optado por delegar su representación a los Consejos con más avance organizacional para aprovechar sus estructuras y experiencia en beneficio propio.

- XLII.** Que de conformidad con lo anterior la Subdirección de Reparación Colectiva procedió a recolectar información sobre estas formas de asociación o representación, su posibilidad de representar y agrupar Sujetos de Reparación Colectiva con aspectos comunes, sus condiciones organizacionales, encontrando organizaciones, asociaciones y Consejos Comunitarios, que cuentan con estas características y que podrían generar un apoyo en la atención institucional a cargo de la Unidad, mejorando su capacidad respuesta.
- XLIII.** Que el apoyo a prestar por parte de estas Organizaciones, Asociaciones o Consejos Comunitarios consistiría principalmente en dos componentes: misional y logístico, los cuales se desarrollarían conforme a los lineamientos técnicos de la Unidad, en respecto de sus lineamientos institucionales para el desarrollo de su misionalidad, pero con la concertación de aspectos particulares atinentes a las características del colectivo de Sujetos, sin que estas concertaciones desatiendan los mencionados lineamientos que estarían bajo Supervisión de la Unidad.
- XLIV.** Que dentro de las primeras formas de representación encontradas por la Subdirección se encuentra el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA, domiciliado en el municipio de Buenaventura, departamento de Valle de Cauca, identificado con Número de Identificación Tributaria N.I.T. 835.000.708-5 la cual representa 12 Sujetos de Reparación Colectiva, los cuales comparten la ubicación territorial en el municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.
- Que los mencionados Sujetos de Reparación Colectiva son los que se muestran a continuación, los cuales se agrupan así para el desarrollo de las Fases que comprenden la ruta de reparación colectiva:

ID	NOMBRE	POBLACIÓN
270	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA BAJA DEL RIO CALIMA	4280
485	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA RIO DAGUA PACÍFICO CIMARRONES DE CISNEROS	4500
546	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CITRONELA	900
272	CONSEJO COMUNITARIO DE CÓRDOBA SAN CÍPRIANO	3.405
81	CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO NAYA	18.450
271	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ANCHICAYÁ	2.406
278	CONSEJO COMUNITARIO DE LA PLATA BAHÍA MALAGA	800
80	CONSEJO MAYOR DE LA CUENCA DEL RIO CAJAMBRE	3.658
82	CONSEJO MAYOR DE LA CUENCA DEL RIO RAPOSO	2.174
84	CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO MAYORQUÍN	2.100

20 SEP. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 03485 DEL _____

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

275	CONSEJO COMUNITARIO DE ALTO Y MEDIO DAGUA	2.451
277	CONSEJO COMUNITARIO LA GLORIA	1.439
	TOTAL POBLACIÓN PARTICIPANTES	46.563

- XLV. Que actualmente todos estos Sujetos se encuentran en la Fase de Diseño y Formulación, sin embargo, es preciso señalar que la primera Jornada Árbol y Acciones reparadoras ya fue adelantada por todos los SRC por medio de profesionales de la Unidad.
- XLVI. Que teniendo en cuenta lo anterior, y puesto que ya se inició un trabajo previo por parte de los Formuladores de la Unidad, este personal se mantendrá y trabajará con el Equipo Técnico del Consejo Comunitario.
- XLVII. Que la finalidad de la mencionada Fase se describe a continuación:
- Fase de Diseño y Formulación Concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva:** Tiene como objetivo definir los componentes y objetivos generales del Plan Integral de Reparación Colectiva para cada Sujeto de Reparación Colectiva, así como la construcción del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), que se configura como el instrumento de planeación que define y programa la implementación de las acciones que contribuyen a reparar los daños ocasionados al Sujeto.
- XLVIII. Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Reparación Colectiva procedió a hacer acercamientos con este Consejo Comunitario, manifestando su necesidad de apoyo para una mejor intervención de los Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos en el desarrollo de la última Fase que comprende la Ruta de Reparación Colectiva, mediante un abordaje grupal que permita optimización de recursos humanos, financieros y de tiempo, optimizando la respuesta a los requerimientos logísticos, así como en lo misional, lograr una mejor respuesta por parte de la comunidad al contar los Formuladores de la Unidad con un apoyo de integrantes de los propios Sujetos de Reparación Colectiva.
- XLIX. Que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima manifestó que era plenamente capaz de brindar este apoyo bajo las condiciones señaladas por la Unidad, lo que redundaría en un mejor beneficio para los Sujetos de Reparación Colectiva que representa, así como un alternativa que fomenta su fortalecimiento, por lo que propuso se considerará celebrar un Contrato, comprometiéndose igualmente a presentar una oferta técnica y económica, para análisis por parte del Subdirección de Reparación Colectiva.
- L. Que una vez presentada la oferta por parte del Consejo Comunitario, la Subdirección de Reparación Colectiva, considero que la oferta técnica y económica presentada es viable, respeta sus lineamientos institucionales, así como permite mejorar el cumplimiento de metas en cuanto al

20 SEP. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 603485 DEL _____

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

desarrollo de la Fase de Diseño y Formulación de la Ruta de Reparación para la presente vigencia en cuanto a los 12 Sujetos Étnicos, además de lograr un mejor beneficio para los propios Sujetos de Reparación Colectiva fomentado su Fortalecimiento y asociatividad.

- LI. Que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Cuenca Baja del Río Calima, fue inscrito mediante Resolución No. 015 del 4 de septiembre de 1998 en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
- LII. Que desde su creación este Consejo Comunitario ha venido trabajando por el desarrollo integral de sus comunidades y cuenta con una amplia experiencia en la ejecución de contratos y convenios suscritos con la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca, Paramos y Bosques USAID, Puerto Industrial de Agua Dulce, con proyectos que le apuestan al desarrollo y al fortalecimiento de las actividades, usos y costumbres de las comunidades.
- LIII. Que adicionalmente cuenta con participación de todos los representantes legales de los Sujetos de Reparación Colectiva objeto del contrato.
- LIV. Que en razón a todo lo mencionado, se considera pertinente adelantar los trámites para la suscripción de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA, con la finalidad de que este Consejo Comunitario ayude a mejorar la respuesta institucional de la Unidad en cuanto a atención de los Sujetos de Reparación Colectiva, apoyando a la misma, en el desarrollo de la Fase de Diseño y Formulación de la Ruta de Reparación Colectiva, en 12 Sujetos de Reparación Colectiva de las comunidades negras que habitan el territorio del municipio de Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.
- LV. Que la Unidad, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del objeto de la presente necesidad.
- LVI. Que, mediante comité de contratación de 12 de septiembre de 2024 se aprobó la presente contratación.

RESUELVE

RESOLUCIÓN NÚMERO 603485 DEL 20 SEP. 2024

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente la selección del contratista mediante contratación directa, para la suscripción de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA, inscrita mediante la Resolución No. 015 del 4 de septiembre de 1998 en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, identificada con el Nit:835.000.708-5, de acuerdo con la solicitud elevada por la Subdirección de Reparación Colectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- 1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:** la establecida en el literal m) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 2160 de 2021 que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales y Asociaciones de consejos comunitarios de las comunidades negras es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.
- 2. OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar la prestación de servicios para apoyar el desarrollo de la Fase de Diseño y Formulación del Programa de Reparación Colectiva en los Sujetos de Reparación Colectiva de las comunidades negras que habitan el territorio del municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.
- 3. VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor estimado del contrato de prestación de servicios es por la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.131.655.600,00)** incluidos los impuestos a que haya lugar, discriminados así:
- 4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presupuesto oficial previsto para la celebración del presente contrato se pagará con cargo el certificado de disponibilidad presupuestal número 222124 del 30 de julio de 2024

CDP	Rubro	Nombre del Rubro	RECURSO	VALOR TOTAL CDP
222124	C-4101-1500-29-53107B-4101105-02	C-4101-1500-29-53107B-4101105-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA -FORTALECIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y	recurso 10	\$1.131.655.600,

20 SEP. 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 603495 DEL

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO CALIMA."

CDP	Rubro	Nombre del Rubro	RECURSO	VALOR TOTAL CDP
		REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS A NIVEL NACIONAL		

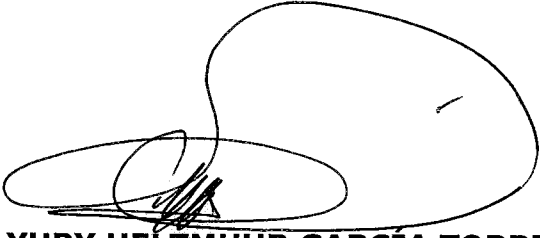
5. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en el Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 85D N. 46 A-65 piso 5 Complejo Logístico San Cayetano.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2024.


YURY HELTMUR GARCÍA TORRES
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Patricia Abril Ospitia - Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Yordi Jacobo Real Salinas - Abogado Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Laura Andrea Eslava Patarroyo - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual.